

CONSTANCIA –SECRETARÍAL. A despacho de la señora Juez, la demandada que correspondió por reparto vía virtual , para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvase proveer.

Palmira, 30 de Octubre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Auto Interlocutorio N° 954

Palmira (Valle), Treinta (30) de octubre de dos mil Veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor JAVIER ARMANDO CHAPID mayor de edad, vecino del Municipio de Pradera , en contra del niño ABRAHAM JACOBO CHAPID LASSO representado legalmente por su madre YULIETH LASSO LUCIO, considera el Despacho que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem, por tanto se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor JAVIER ARMANDO CHAPID en contra del niño ABRAHAM JACOBO CHAPID LASSO representado legalmente por su madre YULIETH LASSO LUCIO, a la que se le dará el trámite del proceso Verbal –Artículo 386 del C.G.P-

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

TERCERO: DECRETESE de oficio, la práctica de la prueba de genética, la grupo familiar compuesto por el señor Javier Armando Chapid , el niño Abraham Jacobo Chapid Lsso y la señora Yulieth Lasso Lucio .

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se hará acreedora a las sanciones de ley , procediendo el Despacho a decidir de fondo.

QUINTO: UNA vez se surta la notificación personal y traslado a la parte demandada, el Juzgado procederá a fijar fecha, hora y lugar para la toma de muestras de sangre y posterior análisis de ADN.

SEXTO: NOTIFICAR a la Procuradora Judicial en Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Doctora MARTHA LUCIA GARCIA CORTES , quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 31.171.653 y TP No 126.470 del C.S .de la J., para que actúe conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 03 de Noviembre de 2020

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR